

CIRCULAR 11/2023

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 13/2017 (OFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PAGOS INTERBANCARIOS EN DÓLARES)

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24 y 35 Bis de la Ley del Banco de México, 10 y 19 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 15 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 28 Bis 1, fracción IX, 17, fracción I, 20 Quáter, fracción IV, y 29 Bis, fracción VIII, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información, la Dirección de Disposiciones de Banca Central, la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y la Dirección de Ciberseguridad, respectivamente, Segundo, fracciones II, IX, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, así como el numeral 13, fracción IV, de las Políticas para la consulta pública de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México.

CONSIDERANDO: Con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, proteger los intereses del público y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, ha resuelto establecer las obligaciones de los participantes en el Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares relacionadas con la designación de oficiales de seguridad de la información y las actividades que dichos oficiales realizarán, sin someter a consulta pública estas modificaciones, toda vez que el propósito de dichas modificaciones es la inclusión de la figura del oficial de seguridad de la información en el Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares, tema que es resultado de la consulta pública formulada a las modificaciones a las Reglas del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares, previstas en la Circular 4/2016.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 22 de noviembre de 2023

ENTRADA EN VIGOR: 4 de abril de 2024.

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto **modificar** la **15a.**, fracción XV; **adicionar** las fracciones II Bis, II Ter, II Quáter y II Quinquies a la **13a.**, así como **derogar** las fracciones XII, XIII y XIV de la **15a.**, de las “Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, así como a los participantes en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con el carácter de participante en dichos sistemas”, contenidas en la Circular 13/2017, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 11/2023
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE	DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 11/2023
<p data-bbox="240 241 834 464">TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHS SISTEMAS</p> <p data-bbox="342 472 732 499">(Modificado mediante Circular 4/2018)</p> <p data-bbox="240 552 805 583">13a. Obligaciones de los Participantes.- ...</p> <p data-bbox="240 638 342 669">I. y II. ...</p> <p data-bbox="240 724 391 756">Adicionada</p> <p data-bbox="240 1045 391 1077">Adicionada</p> <p data-bbox="240 1249 391 1281">Adicionada</p> <p data-bbox="240 1839 391 1871">Adicionada</p>	<p data-bbox="857 241 1451 464">TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHS SISTEMAS</p> <p data-bbox="857 552 1438 583">“13a. Obligaciones de los Participantes.- ...</p> <p data-bbox="857 638 959 669">I. y II. ...</p> <p data-bbox="857 724 1456 989">II. Bis. Contar en todo momento con oficiales de seguridad de la información designados de conformidad con lo dispuesto en las Normas Internas e informar al Administrador del nombramiento;</p> <p data-bbox="857 1045 1456 1194">II. Ter. Realizar verificaciones periódicas al cumplimiento de las funciones del oficial de seguridad de la información;</p> <p data-bbox="857 1249 1456 1787">II. Quáter. Poner a disposición del oficial de seguridad de la información el listado actualizado de las personas que cuenten con acceso a la información relacionada con las operaciones en las que interviene el propio Participante, tanto de aquellas que se encuentren en el extranjero como de los usuarios de la infraestructura tecnológica que cuenten con altos privilegios;</p> <p data-bbox="857 1839 1456 2018">II. Quinquies. Realizar verificaciones periódicas al cumplimiento de los requisitos en materia de seguridad de la información en su infraestructura</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 11/2023
<p>III. a XXIV. ...</p> <p>“15a. Obligaciones de los Participantes del SPEI.- ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Contar en todo momento con un oficial de seguridad de la información designado de conformidad con lo dispuesto en las Normas Internas e informar al Administrador del nombramiento; (Adicionada mediante Circular 10/2018 y modificada por la Circular 3/2022)</p> <p>XIII. Realizar verificaciones periódicas al cumplimiento de las funciones del oficial de seguridad de la información; (Adicionada mediante Circular 10/2018)</p> <p>XIV. Poner a disposición del oficial de seguridad de la información el listado actualizado de las personas que cuenten con acceso a la información relacionada con las operaciones en las que interviene el propio Participante, tanto de aquellas que se encuentren en el extranjero como de los usuarios de la infraestructura tecnológica que cuenten con altos privilegios; (Adicionada mediante Circular 10/2018)</p> <p>XV. Realizar verificaciones periódicas al cumplimiento de los requisitos en materia de: i) seguridad de la información en su infraestructura</p>	<p>tecnológica o infraestructura tecnológica de cualquier tercero que pudiera tener una afectación en la operación o en la infraestructura tecnológica del Participante;</p> <p>III. a XXIV. ...”</p> <p>“15a. Obligaciones de los Participantes del SPEI.- ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Se deroga.</p> <p>XIII. Se deroga.</p> <p>XIV. Se deroga.</p> <p>XV. Realizar verificaciones periódicas al cumplimiento de los requisitos en materia de atención de incidentes de seguridad de la información en sus</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 11/2023
<p>tecnológica o infraestructura tecnológica de cualquier tercero que pudiera tener una afectación en la operación o en la infraestructura tecnológica del Participante del SPEI, y ii) atención de incidentes de seguridad de la información en sus canales electrónicos; (Adicionada mediante Circular 10/2018)</p> <p>XVI. a XXVI. ...</p>	<p>canales electrónicos;</p> <p>XVI. a XXVI. ...”</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIA</p> <p>ÚNICA.- Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor el 4 de abril de 2024.</p>	

CIRCULAR 17/2022

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 3/2022 (REGLAS TRANSITORIAS)

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24 y 35 Bis de la Ley del Banco de México, 10 y 19 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 20 Quáter, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respectivamente, así como Segundo, fracciones X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: Con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como de promover el sano desarrollo del sistema financiero y la protección de los intereses del público, con el compromiso de seguir dotando a la población de servicios de pago digitales en un entorno seguro y eficiente para la innovación, ha resuelto modificar la Circular 3/2022, con objeto de diferir las fechas de entrada en vigor previstas en las Reglas transitorias de la Circular 3/2022, relativas a la prestación de servicios de participación indirecta en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI).

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 13 de diciembre de 2022.

ENTRADA EN VIGOR: 14 de diciembre de 2002.

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto **modificar** la disposición transitoria CUARTA de la Circular 3/2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2022, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 17/2022
<p style="text-align: center;">TRANSITORIAS</p> <p>...</p> <p>CUARTA.- Las adiciones del segundo párrafo de la fracción V, las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV de la 15a. entrarán en vigor el 15 de diciembre de 2022.</p>	<p style="text-align: center;">“TRANSITORIAS</p> <p>...</p> <p>CUARTA.- Las adiciones del segundo párrafo de la fracción V, las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV de la 15a. entrarán en vigor el 19 de junio de 2023.”</p>
TRANSITORIA	
<p>ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el Día Hábil Bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

CIRCULAR 3/2022

ASUNTO: MODIFICACIONES A LAS CIRCULAR 13/2017 (PARTICIPACIÓN INDIRECTA Y TEMAS MISCELÁNEOS)

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24 y 35 Bis de la Ley del Banco de México, 10 y 19 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 20 Quáter, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respectivamente, así como Segundo, fracciones X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: Con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como de promover el sano desarrollo del sistema financiero y la protección de los intereses del público, ha resuelto modificar las “Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, así como a los participantes en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con el carácter de participante en dichos sistemas”, emitidas mediante la Circular 13/2017, con el objeto, por una parte, de establecer el marco normativo aplicable a la participación indirecta en los sistemas de pagos administrados por este Instituto Central, en particular, el Sistemas de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI). Por otra parte, se establecen los requisitos necesarios para ampliar la infraestructura de dicho sistema que permitirá mantener los estándares de servicio y funcionamiento del SPEI con motivo del crecimiento sostenido del número de transferencias procesadas en esa infraestructura, para implementar nuevos esquemas de operación de transferencias en el SPEI, así como para asegurar el cumplimiento de los estándares, tiempos de procesamiento y condiciones requeridos en la operación de los nuevos esquemas de pago, en favor de una mayor competencia en los servicios de pago y en beneficio de los clientes usuarios finales. Adicionalmente, se establecen las condiciones necesarias que deberán cumplir los participantes en el SPEI que ofrezcan a sus clientes titulares de dichas cuentas recibir traspasos de otras cuentas abiertas en las mismas instituciones mediante la generación de mensajes de cobro, con el fin de que los programas informáticos que utilicen para ello no ocasionen una fragmentación entre los utilizados para las transferencias de fondos entre cuentas de instituciones diferentes y las abiertas en la misma institución, de tal forma que los clientes puedan beneficiarse con la utilización de un mismo tipo de sistema. Por otra parte, se establecen requisitos que los participantes referidos deberán cumplir con el fin de que puedan llevar a cabo esquemas que permitan realizar el envío transferencias de fondos en cuyas instrucciones se identifiquen las cuentas de los beneficiarios únicamente con los diez dígitos de los números de líneas de telefonía móvil respectivos que hayan quedado asociados a dichas cuentas, sin necesidad de generar duplicidades en registros centralizados de datos sensibles correspondientes a cuentas del SPEI asociadas a números de líneas de telefonía móvil de los clientes de los participantes en dicho sistema.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 23 de marzo de 2022

ENTRADA EN VIGOR: 24 de marzo de 2022, 4 de mayo de 2022, 20 de septiembre de 2022 y

15 de diciembre de 2022.

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto **modificar** la definición de “Mensaje de Cobro” prevista en la fracción II. Ter de la 2a., las reglas 2a. Bis., párrafo primero, 4a., párrafo segundo, 8a., párrafo primero y fracción VII, 9a., párrafo segundo, 10a., párrafo segundo, 12a., párrafo segundo, y 15a., fracciones V, párrafo primero, XII, XVI, XII y XVIII, así como **adicionar** la definición de “Días Hábiles Bancarios” en la fracción I Bis. de la 2a., el párrafo segundo a la fracción V de la 15a., y las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI a la 15a., de las “Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, así como a los participantes en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con el carácter de participante en dichos sistemas”, contenidas en la Circular 13/2017, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 3/2022
<p>DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHS SISTEMAS (Modificado mediante Circular 4/2018)</p> <p>2a. Definiciones.- ...</p> <p>Adicionado</p> <p>II. y II. Bis ...</p> <p>II. Ter Mensaje de Cobro: a aquel mensaje procesado por medio de programas de</p>	<p>DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHS SISTEMAS</p> <p>“2a. Definiciones.- ...</p> <p>I. Bis. Días Hábiles Bancarios: a los días en que las instituciones de crédito no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>II. y II. Bis ...</p> <p>II. Ter. Mensaje de Cobro: a aquel mensaje procesado por medio de programas de</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 3/2022
<p>cómputo del participante del sistema de pagos para transferencias electrónicas de fondos entre cuentas de depósitos de dinero a la vista, entre otras, que sea generado por el cliente beneficiario de la transferencia respectiva para su entrega al cliente emisor de que se trate, con el propósito de que, una vez que este último acepte lo indicado en dicho mensaje mediante el procedimiento establecido al efecto conforme a las Normas Internas aplicables, se envíe la Orden de Transferencia respectiva, con las características determinadas conforme al propio mensaje. (Adicionada mediante Circular 11/2019)</p>	<p>cómputo para la transferencia de fondos entre cuentas abiertas en distintos Participantes o en un mismo Participante, que sea generado por el titular de la cuenta designada como la receptora de los recursos de la transferencia de fondos objeto de dicho mensaje, para que, a su vez, sea entregado al titular de la cuenta en el Participante en la que deba originarse dicha transferencia, con el propósito de que, una vez que este último acepte lo indicado en dicho mensaje, los fondos señalados en el propio mensaje sean transferidos a la referida cuenta receptora.</p>
<p>III. a XIII. ...</p> <p>...</p>	<p>III. a XIII. ...</p> <p>..."</p>
<p>2a. Bis Disposición de recursos.- Las Entidades Receptoras, respecto de aquellas transferencias o traspasos de fondos ejecutadas, a favor de sus clientes, por cantidades iguales o superiores a cincuenta mil pesos, así como, en su caso, de varias</p>	<p>"2a. Bis Disposición de recursos.- Las Entidades Receptoras, respecto de aquellas transferencias o traspasos de fondos ejecutadas, a favor de sus clientes, por cantidades iguales o superiores a cincuenta mil pesos, así como, en su caso, de varias</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 3/2022
<p>transferencias o traspasos recibidos en un mismo día que, derivado de la suma que se recomienda a dichas Entidades Receptoras llevar a cabo, equivalgan o sean superiores a dicha cantidad, deberán permitir a esos clientes, como beneficiarios de tales transferencias o traspasos, que, únicamente a partir del día hábil bancario siguiente a aquel en que se haya ejecutado la transferencia o traspaso de que se trate, dispongan de los recursos correspondientes, por esas mismas cantidades, mediante la entrega de efectivo, en moneda nacional o, en su caso, en la moneda extranjera que resulte de una operación cambiaria realizada con dichos recursos, o de piezas de oro o plata o de monedas en metales finos derivadas de la venta realizada con dichos recursos, o de cheques de caja emitidos, en su caso, por dichas Entidades Receptoras, incluida la entrega de efectivo por el pago de cheques librados, en su caso, con cargo a las correspondientes cuentas de dichos clientes. Adicionalmente, las Entidades Receptoras que ofrezcan cuentas de depósitos de dinero a la vista con chequera en las que, a su vez, realicen abonos de recursos correspondientes a transferencias o traspasos por las cantidades referidas, deberán abstenerse de certificar, el mismo día en que se hayan realizado los abonos señalados, cheques librados con cargo a dichas cuentas por esas mismas cantidades, así como, en su caso, llevar a cabo aquellas otras operaciones o acciones que el Administrador notifique mediante los sistemas de comunicación pactados para el sistema de pagos de que se trate. Como excepción a lo dispuesto en el presente párrafo, las Entidades Receptoras podrán entregar, mediante efectivo, cheques de caja o piezas de oro y plata y monedas antes referidas, las cantidades correspondientes a las transferencias o traspasos de fondos previstas en la presente Regla, así como certificar cheques o llevar a cabo las demás</p>	<p>transferencias o traspasos recibidos en un mismo día que, derivado de la suma que se recomienda a dichas Entidades Receptoras llevar a cabo, equivalgan o sean superiores a dicha cantidad, deberán permitir a esos clientes, como beneficiarios de tales transferencias o traspasos, que, únicamente a partir del Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que se haya ejecutado la transferencia o traspaso de que se trate, dispongan de los recursos correspondientes, por esas mismas cantidades, mediante la entrega de efectivo, en moneda nacional o, en su caso, en la moneda extranjera que resulte de una operación cambiaria realizada con dichos recursos, o de piezas de oro o plata o de monedas en metales finos derivadas de la venta realizada con dichos recursos, o de cheques de caja emitidos, en su caso, por dichas Entidades Receptoras, incluida la entrega de efectivo por el pago de cheques librados, en su caso, con cargo a las correspondientes cuentas de dichos clientes. Adicionalmente, las Entidades Receptoras que ofrezcan cuentas de depósitos de dinero a la vista con chequera en las que, a su vez, realicen abonos de recursos correspondientes a transferencias o traspasos por las cantidades referidas, deberán abstenerse de certificar, el mismo día en que se hayan realizado los abonos señalados, cheques librados con cargo a dichas cuentas por esas mismas cantidades, así como, en su caso, llevar a cabo aquellas otras operaciones o acciones que el Administrador notifique mediante los sistemas de comunicación pactados para el sistema de pagos de que se trate. Como excepción a lo dispuesto en el presente párrafo, las Entidades Receptoras podrán entregar, mediante efectivo, cheques de caja o piezas de oro y plata y monedas antes referidas, las cantidades correspondientes a las transferencias o traspasos de fondos previstas en la presente Regla, así como certificar cheques o llevar a cabo las demás</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 3/2022
<p>acciones indicadas por el Administrador, el mismo día de su acreditación, siempre y cuando dichas Entidades Receptoras así lo autoricen expresamente a sus clientes en lo individual, sujeto al cumplimiento de los procedimientos que establezcan al respecto, que incluyan la verificación de los requisitos que establezcan para esos efectos, con base en las características de los clientes de que se trate y su operatividad observada. (Modificado por la Circular 10/2019)</p> <p>...</p>	<p>acciones indicadas por el Administrador, el mismo día de su acreditación, siempre y cuando dichas Entidades Receptoras así lo autoricen expresamente a sus clientes en lo individual, sujeto al cumplimiento de los procedimientos que establezcan al respecto, que incluyan la verificación de los requisitos que establezcan para esos efectos, con base en las características de los clientes de que se trate y su operatividad observada.</p> <p>..."</p>
<p>4a. Presentación de la solicitud de autorización para actuar como Participante.- ...</p> <p>La solicitud de autorización a que se refiere esta Disposición, así como la solicitud de admisión referida en la 3a., segundo párrafo, de las presentes Disposiciones, podrán presentarse conjuntamente al Banco de México por conducto de la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos, y deberá estar suscrita por el director general del interesado o por la persona que ocupe el cargo en el interesado que tenga bajo su responsabilidad las funciones de administración, o bien, por algún funcionario que ocupe un cargo de cuando menos las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del citado director general o equivalente.</p> <p>...</p>	<p>"4a. Presentación de la solicitud de autorización para actuar como Participante.- ...</p> <p>La solicitud de autorización a que se refiere esta Disposición, así como la solicitud de admisión referida en la 3a., segundo párrafo, de las presentes Disposiciones, podrán presentarse conjuntamente al Banco de México por conducto de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, y deberá estar suscrita por el director general del interesado o por la persona que ocupe el cargo en el interesado que tenga bajo su responsabilidad las funciones de administración, o bien, por algún funcionario que ocupe un cargo de cuando menos las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del citado director general o equivalente.</p> <p>..."</p>
<p>8a. Prestación de servicios por parte de terceros.- El Participante o el interesado en actuar como tal podrá pactar con terceros que le proporcionen una interface que les permita conectarse con el Sistema de Pagos en el que tenga el carácter de Participante o en el que pretenda participar de conformidad con lo dispuesto en las presentes Disposiciones, o algún otro</p>	<p>"8a. Prestación de servicios por parte de terceros.- El Participante o el interesado en actuar como tal podrá pactar con terceros que le proporcionen una interface que les permita conectarse con el Sistema de Pagos en el que tenga el carácter de Participante o en el que pretenda participar de conformidad con lo dispuesto en las presentes Disposiciones, o algún otro</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 3/2022
<p>servicio que resulte esencial para el procesamiento de Órdenes de Transferencia, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Capítulo, así como en las Normas Internas, para lo cual el Participante o el referido interesado deberá presentar una solicitud de autorización al Banco de México, por conducto de la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos.</p>	<p>servicio que resulte esencial para el procesamiento de Órdenes de Transferencia, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Capítulo, así como en las Normas Internas, para lo cual el Participante o el referido interesado deberá presentar una solicitud de autorización al Banco de México, por conducto de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, la cual deberá estar suscrita por el director general del interesado, por la persona que tenga a su cargo las funciones de administración del interesado o por algún funcionario del interesado con facultades suficientes para ello que ocupe un cargo dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del citado director general o equivalente.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>I. a VI. ...</p>	<p>I. a VI. ...</p>
<p>VII. El documento que describa las acciones que se llevarán a cabo para la terminación ordenada del mismo, en el evento de que se suspenda la prestación del servicio a través del tercero y no sea posible sustituir inmediatamente al tercero en dicha prestación, y</p>	<p>VII. El documento que describa las acciones que se llevaran a cabo para la terminación ordenada del mismo, en el evento de que se suspenda la prestación del servicio a través del tercero y no sea posible sustituir al tercero en dicha prestación en la fecha de terminación, y</p>
<p>VIII. ...</p>	<p>VIII. ...”</p>
<p>9a. Terceros residentes en el extranjero.- ...</p>	<p>“9a. Terceros residentes en el extranjero.-</p>
<p>I. a III.</p>	<p>...</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>Adicionalmente, en el evento de que alguna autoridad del país de origen del tercero le requiera información relacionada con los servicios que le presta al Participante o al</p>	<p>Adicionalmente, en el evento de que alguna autoridad del país de origen del tercero le requiera información relacionada con los servicios que le presta al Participante o al</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 3/2022
<p>interesado en actuar como tal, dicho Participante o el interesado deberá informar al Banco de México respecto de tal situación inmediatamente después de que tenga conocimiento y deberá proporcionarle copia de la información que el tercero haya entregado a la autoridad de su país de origen.</p>	<p>interesado en actuar como tal, dicho Participante o el interesado deberá informar al Banco de México respecto de tal situación a más tardar el Día Hábil Bancario inmediato siguiente después de que tenga conocimiento y deberá proporcionarle copia de la información que el tercero haya entregado a la autoridad de su país de origen.”</p>
<p>10a. Documentación que acredite el cumplimiento de las Disposiciones respecto a la contratación de terceros.- ...</p>	<p>“10a. Documentación que acredite el cumplimiento de las Disposiciones respecto a la contratación de terceros.- ...</p>
<p>El Participante o el interesado deberá obtener autorización previa y por escrito del Banco de México, la cual deberá solicitarse a través de la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos, para efectuar cualquier modificación al contrato o instrumento jurídico que hayan celebrado con el tercero. De igual forma, deberá informar al Banco de México, a través de la mencionada Gerencia, respecto de cualquier reforma al objeto social del tercero o modificaciones a la organización interna, que puedan afectar la prestación del servicio, con por lo menos cinco días hábiles bancarios de anticipación a que estas se lleven a cabo.</p>	<p>El Participante o el interesado deberá obtener autorización previa y por escrito del Banco de México, la cual deberá solicitarse a través de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, para efectuar cualquier modificación al contrato o instrumento jurídico que hayan celebrado con el tercero. De igual forma, deberá informar al Banco de México, a través de la mencionada Dirección, respecto de cualquier reforma al objeto social del tercero o modificaciones a la organización interna, que puedan afectar la prestación del servicio, con por lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a que estas se lleven a cabo.</p>
<p>...</p>	<p>...”</p>
<p>12a. Suspensión de la prestación del servicio.- ...</p>	<p>“12a. Suspensión de la prestación del servicio.- ...</p>
<p>El Participante deberá informar por escrito al Banco de México por conducto de la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos, sobre la suspensión o terminación de la prestación del servicio por parte del tercero, las causas que la motivan, así como las acciones que se encuentran realizando para la continuidad,</p>	<p>El Participante deberá informar por escrito al Banco de México por conducto de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, sobre la suspensión o terminación de la prestación del servicio por parte del tercero, las causas que la motivan, así como las acciones que se encuentran</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 3/2022
<p>con al menos treinta días naturales previos a la fecha de suspensión o terminación de la prestación del servicio.</p> <p>15a. Obligaciones de los Participantes del SPEI.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Contar con sistemas, procedimientos y medidas de control que permitan certificar y validar la identidad del cliente emisor, la disponibilidad de recursos en la cuenta emisora, así como resguardar los elementos de verificación de identidad e identificadores del cliente emisor; (Modificada mediante Circular 10/2018)</p> <p>Adicionado.</p> <p>VI. XI. ...</p> <p>XII. Contar en todo momento con un oficial de seguridad de la información e informar al Administrador del nombramiento; (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p> <p>XIII. a XV. ...</p> <p>XVI. Abstenerse de poner a disposición de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior, el mismo día hábil bancario en que reciba la Orden de</p>	<p>realizando para la continuidad con, al menos, treinta días naturales previos a la fecha de suspensión o terminación de la prestación del servicio.”</p> <p>“15a. Obligaciones de los Participantes del SPEI.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Contar con sistemas, procedimientos y medidas de control que permitan certificar y validar la identidad del cliente emisor, la disponibilidad de recursos en la cuenta emisora, así como resguardar los elementos de verificación de identidad e identificadores del cliente emisor.</p> <p>Tratándose de Participantes que presten servicios de participación indirecta en el SPEI, asegurarse que los clientes a los que presten los referidos servicios cuenten con tales medidas de control que permitan certificar y validar la identidad de sus respectivos clientes en términos de lo previsto en las Normas Internas;</p> <p>VI. a XI. ...</p> <p>XII. Contar en todo momento con un oficial de seguridad de la información designado de conformidad con lo dispuesto en las Normas Internas e informar al Administrador del nombramiento;</p> <p>XIII. a XV. ...</p> <p>XVI. Abstenerse de poner a disposición de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior, el mismo Día Hábil Bancario en que reciba la Orden de</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 3/2022
<p>Transferencia aceptada por SPEI dirigida a la cuenta del mencionado cliente, los recursos correspondientes al abono que haya resultado procedente realizar, cuando el Administrador emita un aviso sobre situaciones en que los Participantes del SPEI deberán elevar sus mecanismos de monitoreo y alerta con respecto a las transferencias de fondos que procesen por medio del SPEI, (Adicionada mediante Circular 10/2018 y modificada mediante Circular 11/2019)</p>	<p>Transferencia aceptada por SPEI dirigida a la cuenta del mencionado cliente, los recursos correspondientes al abono que haya resultado procedente realizar, cuando el Administrador emita un aviso sobre situaciones en que los Participantes del SPEI deberán elevar sus mecanismos de monitoreo y alerta con respecto a las transferencias de fondos que procesen por medio del SPEI;</p>
<p>XVII. Abstenerse de emitir Órdenes de Transferencias a nombre del Participante del SPEI de que se trate y por cuenta de terceros, para abono de los recursos correspondientes en cualquiera de las cuentas de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior abiertas en el mismo Participante del SPEI o en cualquier otro, y (Adicionado mediante Circular 10/2018 y modificada mediante Circular 11/2019)</p>	<p>XVII. Abstenerse de emitir Órdenes de Transferencias a nombre del Participante del SPEI de que se trate y por cuenta de terceros, para abono de los recursos correspondientes en cualquiera de las cuentas de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior abiertas en el mismo Participante del SPEI o en cualquier otro;</p>
<p>XVIII. Generar, procesar y recibir, en términos de las Normas Internas, Mensajes de Cobro por medio de Programas Informáticos desarrollados de conformidad con las referidas Normas Internas. (Adicionada mediante Circular 11/2019)</p>	<p>XVIII. Generar, procesar y recibir, en términos de las Normas Internas, Mensajes de Cobro por medio de Programas Informáticos desarrollados de conformidad con las referidas Normas Internas;</p>
<p>Adicionada.</p> <p>Adicionada.</p>	<p>XIX. Enviar, procesar y recibir, en términos de las Normas Internas, las Órdenes de Transferencia en las instancias del SPEI a que se refiere las “Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios”, contenidas en la Circular 14/2017 emitida por el Banco de México;</p> <p>XX. Estar, en todo momento, en posibilidad de conectarse a cualquiera de las instancias del SPEI a que se refieren las “Reglas del Sistema de</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 3/2022
<p>Adicionada.</p>	<p>Pagos Electrónicos Interbancarios”, contenidas en la Circular 14/2017 emitida por el Banco de México;</p> <p>XXI. Cumplir y supervisar el estricto cumplimiento, por parte de los clientes que actúen como participantes indirectos, de los términos y condiciones establecidos para la prestación de servicios de participación indirecta previstos en las Normas Internas del SPEI, así como del convenio que celebren con sus clientes para la prestación de tales servicios. Asimismo, deberán verificar que los clientes a los que presten los servicios a que se refiere la presente fracción cumplan, en todo momento, con los requisitos técnicos, protocolos, procedimientos, formularios, términos, condiciones, plazos, horarios y demás restricciones y obligaciones operativas a los que el propio Participante está sujeto conforme a las Normas Internas. Verificar que cualquier esquema de Mensajes de Cobro que implementen los participantes indirectos se realice a través de órdenes de transferencia CoDi, conforme a lo previsto en las “Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios”, contenidas en la Circular 14/2017 del Banco de México;</p>
<p>Adicionada.</p>	<p>XXII. Tratándose de Participantes que presten servicios de participación indirecta en el SPEI, asignar conjuntos de “Clave Básica Estandarizada” a sus clientes que tengan el carácter de Participantes Indirectos, así como asignar los dígitos que identificarán en cada una de dichas CLABE a cada uno de los Participantes Indirectos, con la finalidad de que estos, a su vez, asignen cada una de esas CLABE a las</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 3/2022
	<p>Cuentas de los Clientes Indirectos que dichos Participantes Indirectos lleven a sus Clientes Indirectos e informar al Administrador acerca de tales conjuntos que hubieran asignado conforme a lo previsto en las Normas Internas del SPEI;</p>
Adicionada.	<p>XXIII. Recibir de sus clientes a los que presten servicios de participación indirecta en el SPEI las confirmaciones de abono para informar que los recursos objeto de una Orden de Transferencia Aceptada fueron abonados a las cuentas de los clientes de estos últimos, en términos de lo previsto en las Normas Internas del SPEI;</p>
Adicionada.	<p>XXIV. Tratándose de aquellos Participantes que realicen transferencias de fondos internacionales a solicitud de sus clientes o usuarios, sin que para ello realicen operaciones por medio del SPEI o lo realicen de manera agregada a través del SPEI, deberán conservar la información que haga constar dichas transferencias y sus características por, al menos, cinco años a partir de su realización, y mantenerla a disposición de las autoridades facultadas para regular y supervisar a dichos Participantes;</p>
Adicionada.	<p>XXV. Tratándose de aquellos Participantes que pretendan ofrecer a sus clientes la recepción de recursos en las cuentas de dichos clientes derivados de transferencias electrónicas de fondos ejecutadas, con cargo a otras cuentas abiertas en el mismo Participante, de conformidad con instrucciones emitidas por medio de equipos, medios, sistemas o dispositivos móviles, como resultado de la aceptación de Mensajes de Cobro,</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 3/2022
<p data-bbox="337 562 495 590">Adicionada.</p> <p data-bbox="337 1310 495 1337">Adicionada.</p>	<p data-bbox="940 243 1458 506">estos deberán generarse a través de Programas Informáticos que cumplan con los requisitos y especificaciones establecidas al efecto en las “Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios”, contenidas en la Circular 14/2017 del Banco de México.</p> <p data-bbox="940 562 1458 1251">Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, el Participante que determine ofrecer a sus clientes el envío de transferencias de fondos ejecutadas entre cuentas abiertas en el mismo Participantes, por la aceptación de Mensajes de Cobro, esto podrá realizarse a través de programas distintos a los Programas Informáticos, siempre y cuando, en el mes calendario de que se trate, el monto total acumulado de dichas transferencias no supere los ocho millones de pesos y el Participante haya convenido enviar o recibir tales transferencias con los clientes respectivos que, en total, no exceda de mil cuentas distintas.</p> <p data-bbox="940 1310 1458 1999">El Participante que determine realizar transferencias electrónicas de fondos originadas por la aceptación de Mensajes de Cobro a través de programas distintos a los Programas Informáticos indicados en el primer párrafo de la presente fracción, sujeto a que se ubique dentro de los límites mencionados en el párrafo anterior, deberá informar de dicha determinación al Banco de México, mediante escrito dirigido a la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, con, al menos, diez Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que dé inicio a la realización de las transferencias señaladas.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 3/2022
Adicionada.	<p>Tratándose del Participante que, a su vez, permita a los titulares de las respectivas cuentas que lleve dicho Participante enviar instrucciones de transferencias electrónicas de fondos que sean originadas, con cargo a esas cuentas, por la aceptación de Mensajes de Cobro generados a través de un Programa Informático, así como recibir ese tipo de transferencias y abonar los recursos respectivos en las cuentas correspondientes abiertas en el mismo Participante, este último deberá enviar las notificaciones de la acreditación o, en su caso, rechazo, ya sea atribuible a la cuenta ordenante o a la cuenta beneficiaria, o bien, de la devolución que resulte procedente de los recursos correspondientes a la transferencia de que se trate, al Administrador del SPEI, de conformidad con las normas internas aplicables a dicho sistema, a fin de que este notifique, a través de los Programas Informáticos, a los respectivos cuentahabientes ordenantes y beneficiarios de los eventos señalados en las citadas notificaciones como resultado de tales transferencias electrónicas de fondos.</p>
Adicionada.	<p>El Participante a que se refiere el párrafo anterior deberá enviar la notificación que corresponda en términos de lo señalado en ese mismo párrafo al Administrador del SPEI, de conformidad con las Normas Internas aplicables a dicho sistema de pagos, a más tardar dentro del plazo establecido al respecto en dichas normas, y</p>
Adicionada.	<p>XXVI. Tratándose de aquellos Participantes que pretendan ofrecer a sus clientes el envío de transferencias electrónicas de fondos por medio del SPEI, a cuentas</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 3/2022
	<p>identificadas únicamente con los diez dígitos de números de líneas de telefonía celular, sin incluir ningún otro dato de identificación, por medio de un mecanismo de registro y consulta de dichos números de líneas asociados a cuentas susceptibles de recibir dichas transferencias, deberán obtener los datos sobre las cuentas asociadas a dichos números de la base de datos que el administrador del SPEI ponga a disposición de los Participantes, de conformidad con lo previsto en las “Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios”, contenidas en la Circular 14/2017 del Banco de México.</p>
<p>TRANSITORIAS</p> <p>PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo señalado en las Reglas transitorias siguientes.</p> <p>SEGUNDA.- La adición de la fracción XIX a la 15a. entrará en vigor el 4 de mayo de 2022.</p> <p>TERCERA.- La adición de la fracción XX a la 15a. entrará en vigor el 20 de septiembre de 2022. Sin perjuicio de lo anterior, los Participantes distintos a aquellos que envíen o reciban transferencias electrónicas de fondos que sean originadas por la aceptación de Mensajes de Cobro generados a través de un Programa Informático, contarán hasta el 15 de diciembre de 2022 para dar cumplimiento a la referida adición.</p> <p>CUARTA.- Las adiciones del segundo párrafo de la fracción V, las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV de la 15a. entrarán en vigor el 15 de diciembre de 2022.</p> <p>QUINTA.- Con independencia de lo establecido en la presente Circular, sin perjuicio de los mecanismos que se establezcan para el intercambio y discusión de opiniones, ideas y proyectos entre el Banco de México y el sector correspondiente a la materia de estas Reglas, cualquier persona podrá presentar al Banco de México, durante el plazo de veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, sus comentarios o sugerencias respecto de lo establecido en la fracciones XXIV y XXVI de la 15a. de la presente Circular.</p> <p>Los comentarios y sugerencias que las personas indicadas en esta Regla transitoria presenten al Banco de México serán públicas. Para estos efectos, dichas personas deberán</p>	

TEXTO ANTERIOR**TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR
3/2022**

presentar sus comentarios y sugerencias por medio del portal de consulta pública establecido por el Banco de México en su sitio de internet, ubicado en la siguiente dirección:

<https://www.banxico.org.mx/ConsultaRegulacionWeb/>

El Banco de México considerará los comentarios y sugerencias presentados conforme a lo anterior y, dentro de los sesenta Días Hábiles Bancarios posteriores a la conclusión del plazo indicado en el primer párrafo de la presente Regla, publicará en su sitio de internet un reporte sobre las recomendaciones y sugerencias recibidas, sin perjuicio de las facultades que este pueda ejercer como resultado de lo anterior.

CIRCULAR 11/2019

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 13/2017 (INSTRUMENTACIÓN DE TRANSFERENCIAS CODI)

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24 y 35 Bis, de la Ley del Banco de México, 10 y 19 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12 Bis, párrafo primero, en relación con el 20 Quáter, fracción IV, y 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: Con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y de fomentar el uso de medios de pago electrónicos, ha considerado necesario modificar la regulación a fin de reconocer la utilización de mensajes de cobro que puedan quedar referidos a los sistemas de transferencias electrónicas de fondos, como parte de ello, resulta necesario que dichas disposiciones establezcan mecanismos que permitan la participación de terceros en la generación y procesamiento de mensajes de cobro en el contexto de la plataforma electrónica denominada “Cobro Digital” (CoDi). Lo anterior, sujeto a la verificación por parte del Banco de México respecto de la funcionalidad de dichos programas y su compatibilidad con las infraestructuras que opera y con los otros participantes de la plataforma. Asimismo, en línea con lo anterior resulta necesario establecer obligaciones claras a las que se deberán sujetar los participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios que operen en el nuevo esquema de pago para procesar las transferencias generadas por un mensaje de cobro, en términos de la normatividad aplicable con el fin de cumplir con los estándares, tiempos de procesamiento y condiciones requeridas. Estos mecanismos y obligaciones propiciarán el uso de nuevos esquemas de pago en favor de un ambiente con mayor competencia en los servicios de pago, lo cual redundará en beneficios a los usuarios finales.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 1 de octubre de 2019.

ENTRADA EN VIGOR: 3 de octubre de 2019.

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto **modificar** la 15a., fracciones XVI y XVII, así como **adicionar** las fracciones II Ter y IX Bis a la 2a., para incluir las definiciones de “Mensaje de Cobro” y “Programa Informático”, el Capítulo III Bis, la 12a. Bis, la fracción XVIII a la 15a. y la 18a. a las “Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, así como a los participantes en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con el carácter de participante en dichos sistemas”, contenidas en la Circular 13/2017, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 11/2019:
<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASI COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHS SISTEMAS</p> <p style="text-align: center;">(Título modificado mediante Circular 4/2018)</p> <p>2a. Definiciones.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>Adicionado</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHS SISTEMAS</p> <p>“2a. Definiciones.- ...</p> <p>...</p> <p>“II. Ter Mensaje de Cobro: a aquel mensaje procesado por medio de programas de cómputo del participante del sistema de pagos para transferencias electrónicas de fondos entre cuentas de depósitos de dinero a la vista, entre otras, que sea generado por el cliente beneficiario de la transferencia respectiva para su entrega al cliente emisor de que se trate, con el propósito de que, una vez que este último acepte lo indicado en dicho mensaje mediante el procedimiento establecido al</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 11/2019:
<p>Adicionado</p> <p>...</p> <p>Adicionada</p>	<p>efecto conforme a las Normas Internas aplicables, se envíe la Orden de Transferencia respectiva, con las características determinadas conforme al propio mensaje.”</p> <p>“IX. Bis Programa Informático: a aquel programa de cómputo que, por una parte, sea desarrollado por (i) el Administrador del SPEI, (ii) un participante en dicho sistema de pagos, o (iii) un tercero reconocido por el Banco de México y que, por otra parte, realice las acciones y cumpla con los requisitos establecidos en las Normas Internas aplicables.”</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">“CAPÍTULO III Bis Registro de terceros desarrolladores de Programas Informáticos</p> <p>12a. Bis Terceros desarrolladores de programas informáticos.- Los terceros que pretendan que los Programas Informáticos que desarrollen puedan generar Mensajes de Cobro sin la intervención de un Participante, deberán registrar y obtener la certificación previa de dicho Programa Informático ante el</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 11/2019:
<p>15a. Obligaciones de los Participantes del SPEI.-...</p> <p>I. a XV...</p> <p>XVI. Abstenerse de poner a disposición de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior, el mismo día hábil bancario en que reciba la Orden de Transferencia aceptada por SPEI dirigida a la cuenta del mencionado cliente, los recursos correspondientes al abono que haya resultado procedente realizar, cuando el Administrador emita un aviso sobre situaciones en que los Participantes del SPEI deberán elevar sus mecanismos de monitoreo y alerta con respecto a las transferencias de fondos que procesen por medio del SPEI, y (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p> <p>XVII. Abstenerse de emitir Órdenes de Transferencias a nombre del Participante del SPEI de que se trate y por cuenta de terceros, para abono de los recursos correspondientes en cualquiera de las cuentas de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior abiertas en el mismo Participante del SPEI o en</p>	<p>Administrador, de conformidad con lo dispuesto en las Normas Internas o, en su caso, de conformidad con lo especificado por el Administrador.</p> <p>Asimismo, los Participantes o los interesados en actuar como tal, que pretendan pactar con terceros que les proporcionen un Programa Informático para la generación de Mensajes de Cobro que estos puedan ofrecer a sus clientes o para auxiliar en el procesamiento de Órdenes de Transferencia a través del SPEI originadas por Mensajes de Cobro, además de lo previsto en el Capítulo III anterior, deberán acreditar ante el Administrador el registro correspondiente que dicho tercero haya solicitado de conformidad con lo dispuesto en las Normas Internas.”</p> <p>15a. Obligaciones de los Participantes del SPEI.-...</p> <p>I. a XV...</p> <p>“XVI. Abstenerse de poner a disposición de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior, el mismo día hábil bancario en que reciba la Orden de Transferencia aceptada por SPEI dirigida a la cuenta del mencionado cliente, los recursos correspondientes al abono que haya resultado procedente realizar, cuando el Administrador emita un aviso sobre situaciones en que los Participantes del SPEI deberán elevar sus mecanismos de monitoreo y alerta con respecto a las transferencias de fondos que procesen por medio del SPEI;</p> <p>XVII. Abstenerse de emitir Órdenes de Transferencias a nombre del Participante del SPEI de que se trate y por cuenta de terceros, para abono de los recursos correspondientes en cualquiera de las cuentas de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior abiertas en el mismo Participante del SPEI o en</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 11/2019:
<p>cualquier otro. (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p> <p>Adicionado</p> <p>Adicionado</p>	<p>cualquier otro, y</p> <p>XVIII. Generar, procesar y recibir, en términos de las Normas Internas, Mensajes de Cobro por medio de Programas Informáticos desarrollados de conformidad con las referidas Normas Internas.”</p> <p>“18a. Pérdida del registro de terceros desarrolladores de Programas Informáticos.- El Banco de México podrá revocar el registro otorgado a los terceros desarrolladores de Programas Informáticos a que se refiere el primer párrafo de la 12a. Bis de estas Disposiciones, previa evaluación que realice de la severidad de los incumplimientos en que hayan incurrido, cuando estos no observen cualquiera de las obligaciones previstas en las especificaciones del Administrador para tales terceros.</p> <p>Asimismo, el Banco de México podrá revocar el registro otorgado a los terceros desarrolladores de Programas Informáticos a que se refiere el segundo párrafo de la 12a. Bis, en caso de que advierta cambios en la operación de este que pueda afectar el cumplimiento de las presentes Disposiciones o de las Normas Internas, o bien, cuando identifique o tenga conocimiento del incumplimiento por parte del tercero a la normatividad aplicable.”</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al segundo día hábil bancario posterior a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- A partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Circular, los sujetos a que se refiere la 12a. Bis de estas Disposiciones podrán solicitar el registro de sus respectivos Programas Informáticos ante el Administrador, de conformidad con lo previsto en dicha disposición y sujeto a lo previsto en la 18a. de estas Disposiciones.</p>	

CIRCULAR 10/2019

ASUNTO: REFORMA A LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI), EN MATERIA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24, y 35 Bis, de la Ley del Banco de México, 10 y 19, de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 20 Quáter, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respectivamente, así como Segundo, fracciones X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México

CONSIDERANDO: Con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y el sano desarrollo del sistema financiero, así como la protección de los intereses del público, ha considerado necesario que las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos establezcan medidas para robustecer la seguridad de dichas transferencias adicionales a las actualmente previstas en las “Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, así como a los participantes en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con el carácter de participante en dichos sistemas”, emitidas por este Instituto Central mediante la Circular 13/2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de julio de 2017. A este respecto, tratándose de las modalidades que pueden utilizar los beneficiarios de transferencias y traspasos por cantidades relevantes que las entidades referidas procesen a favor de ellos, se considera conveniente incluir, entre aquellas que solo se permiten ofrecer a partir del día siguiente en que se hayan acreditado los respectivos recursos en la cuenta del beneficiario, otras modalidades que podrían facilitar la operación de transferencias no autorizadas sin que, por ello, se afecte la acreditación de dichos recursos en las cuentas respectivas o su disposición de cualquier otra manera. Adicionalmente, considerando el desarrollo de sistemas y procesos que requerirían llevar a cabo las entidades referidas, es también conveniente reconocer, como recomendación no vinculante, que dichas entidades puedan establecer las mismas restricciones referidas para el caso que reciban, en un mismo día, varias órdenes de transferencias o traspasos a favor de un mismo cliente cuya suma equivalga a una cantidad igual o superior a la determinada en las Disposiciones citadas. Como parte de esto, resulta también conveniente definir con mayor precisión aquellas instituciones y entidades que reciben los recursos a favor de sus clientes, correspondientes a las transferencias o traspasos que procesan. De esta forma, con las medidas contempladas en la presente Circular, se fortalecerían los mecanismos de prevención que las entidades referidas podrían establecer para lograr una mayor protección a los recursos de sus usuarios, con lo cual se mantiene el buen funcionamiento del sistema de pagos, así como el sano desarrollo del sistema financiero.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 11 de julio de 2019.

ENTRADA EN VIGOR: 11 de julio de 2019.

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto **modificar** la definición de “Entidades Receptoras” prevista en la fracción II. Bis de la 2a., así como el primer párrafo de la 2a. Bis, de las citadas “Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, así como a los participantes en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con el carácter de participante en dichos sistemas”, contenidas en la Circular 13/2017, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 10/2019:
<p data-bbox="261 793 837 1213">DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHS SISTEMAS (Título modificado mediante Circular 4/2018)</p> <p data-bbox="256 1312 516 1346">2a. Definiciones.- ...</p> <p data-bbox="261 1402 589 1436">I. a II. ...</p> <p data-bbox="261 1493 837 2018">II. Bis. Entidades Receptoras a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos consistentes en aquellas (i) que reciban de otras entidades emisoras por medio de sistemas de varios participantes que</p>	<p data-bbox="876 793 1453 1171">DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHS SISTEMAS</p> <p data-bbox="872 1312 1148 1346">“2a. Definiciones.- ...</p> <p data-bbox="876 1402 1205 1436">I. a II. ...</p> <p data-bbox="876 1493 1453 2018">II. Bis: Entidades Receptoras a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos y que reciban recursos a favor de sus respectivos clientes como resultado de (i) las referidas transferencias que</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 10/2019:
<p>las liquiden el mismo día de su ejecución, y (ii) que correspondan a traspasos de recursos entre cuentas de depósitos de dinero que dichas instituciones y empresas estén facultadas a llevar. (Definición adicionada mediante Circular 4/2018)</p>	<p>otras entidades les hayan enviado por medio de sistemas de varios participantes que las liquiden el mismo día de su ejecución, o (ii) aquellas otras transferencias que correspondan a traspasos de recursos entre cuentas de depósitos de dinero que dichas instituciones y empresas estén facultadas a llevar.</p>
<p>III. a XIII. ...</p> <p>...</p>	<p>III. a XIII. ...</p> <p>...”</p>
<p>2a. Bis Disposición de recursos.- Las Entidades Receptoras deberán permitir a sus clientes, como beneficiarios de las respectivas transferencias o traspasos de fondos ejecutadas por cantidades iguales o superiores a cincuenta mil pesos, que dispongan de dichos recursos, mediante la entrega de efectivo o cheque de caja emitido, en su caso, por dichas Entidades Receptoras, incluida la entrega de efectivo por el pago de cheques librados, en su caso, con cargo a las correspondientes cuentas de dichos clientes, únicamente a partir del día hábil bancario siguiente a aquel en que se haya ejecutado la transferencia o traspaso de que se trate. Como excepción a lo dispuesto en el presente párrafo, las Entidades Receptoras podrán entregar, en efectivo o en cheque de caja, las cantidades correspondientes a las transferencias o traspasos de fondos antes referidos, el mismo día de su acreditación,</p>	<p>“2a. Bis Disposición de recursos.- Las Entidades Receptoras, respecto de aquellas transferencias o traspasos de fondos ejecutadas, a favor de sus clientes, por cantidades iguales o superiores a cincuenta mil pesos, así como, en su caso, de varias transferencias o traspasos recibidos en un mismo día que, derivado de la suma que se recomienda a dichas Entidades Receptoras llevar a cabo, equivalgan o sean superiores a dicha cantidad, deberán permitir a esos clientes, como beneficiarios de tales transferencias o traspasos, que, únicamente a partir del día hábil bancario siguiente a aquel en que se haya ejecutado la transferencia o traspaso de que se trate, dispongan de los recursos correspondientes, por esas mismas cantidades, mediante la entrega de efectivo, en moneda nacional o, en su caso, en la moneda extranjera que resulte de una operación cambiaria realizada con dichos</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 10/2019:
<p>siempre y cuando dichas Entidades Receptoras así lo autoricen expresamente a sus clientes en lo individual, sujeto al cumplimiento de los procedimientos que establezcan al respecto, que incluyan la verificación de los requisitos que establezcan para esos efectos, con base en las características de los clientes de que se trate y su operatividad observada.</p> <p>..</p>	<p>recursos, o de piezas de oro o plata o de monedas en metales finos derivadas de la venta realizada con dichos recursos, o de cheques de caja emitidos, en su caso, por dichas Entidades Receptoras, incluida la entrega de efectivo por el pago de cheques librados, en su caso, con cargo a las correspondientes cuentas de dichos clientes. Adicionalmente, las Entidades Receptoras que ofrezcan cuentas de depósitos de dinero a la vista con chequera en las que, a su vez, realicen abonos de recursos correspondientes a transferencias o traspasos por las cantidades referidas, deberán abstenerse de certificar, el mismo día en que se hayan realizado los abonos señalados, cheques librados con cargo a dichas cuentas por esas mismas cantidades, así como, en su caso, llevar a cabo aquellas otras operaciones o acciones que el Administrador notifique mediante los sistemas de comunicación pactados para el sistema de pagos de que se trate. Como excepción a lo dispuesto en el presente párrafo, las Entidades Receptoras podrán entregar, mediante efectivo, cheques de caja o piezas de oro y plata y monedas antes referidas, las cantidades correspondientes a las transferencias o traspasos de fondos previstas en la presente Regla, así como certificar cheques o llevar a cabo las demás acciones indicadas por el Administrador, el mismo día de su acreditación, siempre y cuando dichas Entidades Receptoras así lo autoricen expresamente a sus clientes en lo individual, sujeto al cumplimiento de los procedimientos que establezcan al respecto, que incluyan la verificación de los requisitos que establezcan para esos efectos, con base en las características de los clientes de que se trate y su operatividad observada.</p> <p>...</p>

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CIRCULAR 17/2018

ASUNTO: REFORMA A LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI), EN MATERIA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24, y 35 Bis, de la Ley del Banco de México, 10 y 19 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12 primer párrafo en relación con el 20, fracción XI, y 14 Bis primer párrafo en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones y Sistemas de Pagos y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: Con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y el sano desarrollo del sistema financiero, así como la protección de los intereses del público, ha considerado necesario fortalecer las medidas adoptadas para robustecer la seguridad de las transferencias de fondos proveniente de cuentas de clientes que puedan implicar un mayor riesgo mediante el establecimiento de prácticas homogéneas sobre el tratamiento que debe darse a estas cuentas, a fin de propiciar condiciones apropiadas para un ambiente de control de riesgos que brinde certeza y confianza tanto a los participantes de los sistemas de pagos, como a los usuarios.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 24 de diciembre de 2018.

ENTRADA EN VIGOR: 23 de enero de 2019.

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto **modificar** la fracción VIII de la 15a., de las Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, así como a los participantes en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con el carácter de participante en dichos sistemas, contenidas en la Circular 13/2017, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 17/2018:
<p>DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHS SISTEMAS</p> <p>15a. Obligaciones de los Participantes del SPEI.- Los Participantes del SPEI, además de lo establecido en la 13a. de las presentes Reglas, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Cumplir con los plazos aplicables a las Órdenes de Transferencia Aceptadas por el SPEI del tipo retorno;</p> <p>II. Celebrar el convenio de colaboración para la protección del cliente emisor, así como cumplir con los términos y condiciones del referido instrumento;</p> <p>III. Mantener en todo momento la cantidad de recursos propios suficientes destinados para la protección de sus clientes emisores en términos de las Normas Internas;</p>	<p>...</p> <p>“15a. Obligaciones de los Participantes del SPEI.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 17/2018:
<p>IV. Implementar el esquema relativo a saldos en las cuentas de clientes en términos de las Normas Internas; (inciso modificado mediante Circular 10/2018)</p>	<p>...</p>
<p>V. Contar con sistemas, procedimientos y medidas de control que permitan certificar y validar la identidad del cliente emisor, la disponibilidad de recursos en la cuenta emisora, así como resguardar los elementos de verificación de identidad e identificadores del cliente emisor; (inciso modificado mediante Circular 10/2018)</p>	<p>...</p>
<p>VI. Identificar, de entre sus clientes, a aquellos sujetos distintos a entidades financieras que ofrezcan, de manera habitual y profesional, intercambios o compraventa de activos virtuales a que se refiere el artículo 17, fracción XVI, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p>	<p>...</p>
<p>VII. Respecto de los clientes a que se refiere la fracción anterior, llevarles únicamente cuentas que</p>	<p>...</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 17/2018:
<p>correspondan a cuentas de depósito de dinero a la vista abiertas en instituciones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, respecto de las cuales el Participante del SPEI recabe la misma documentación y datos de identificación que las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito establezcan para las cuentas de nivel 4 ofrecidas por dichas instituciones; (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p> <p>VIII. Abstenerse de abrir a los clientes a que se refiere la fracción VI anterior, cuentas de clientes que estos, a su vez, puedan ofrecer a sus usuarios el envío o recepción de transferencias de fondos por medio del SPEI a favor de dichos clientes; (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p>	<p>VIII. Respecto de cualquier cuenta particular que, conforme a la fracción VII anterior, hayan abierto a nombre de alguno de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior, abstenerse de abrir cuentas en serie, ligadas a dicha cuenta, que el cliente de que se trate pueda, a su vez, ofrecerlas a sus usuarios para el envío o recepción de transferencias de fondos por medio del SPEI a favor de dicho cliente, salvo en aquellos casos en que el cliente demuestre, a</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 17/2018:
<p>IX. Realizar las validaciones adicionales respecto de transferencias de fondos dirigidas a cuentas de clientes beneficiarios a que se refiere la fracción VI anterior; (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p> <p>X. Contar con una política y procedimientos documentados en materia de pruebas de confianza e integridad que deba aplicar a aquellos miembros de su personal, así como de los terceros que provean servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación, que tengan acceso a información y sistemas relevantes en la operación con el SPEI; (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p> <p>XI. Contar con políticas y procedimientos documentados en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita que incluyan, al menos, las actividades que</p>	<p>satisfacción del respectivo Participante del SPEI, que cumple con las características y requisitos expresamente previstos al efecto en las Normas Internas;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 17/2018:
<p>realizarán para identificar cuentas de clientes beneficiarios a que se refiere la fracción VI anterior; (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p>	
<p>XII. Contar en todo momento con un oficial de seguridad de la información e informar al Administrador del nombramiento; (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p>	...
<p>XIII. Realizar verificaciones periódicas al cumplimiento de las funciones del oficial de seguridad de la información; (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p>	...
<p>XIV. Poner a disposición del oficial de seguridad de la información el listado actualizado de las personas que cuenten con acceso a la información relacionada con las operaciones en las que interviene el propio Participante, tanto de aquellas que se encuentren en el extranjero como de los usuarios de la infraestructura tecnológica que cuenten con altos privilegios; (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p>	...
<p>XV. Realizar verificaciones periódicas al cumplimiento de los requisitos en materia de: i) seguridad de la</p>	...

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 17/2018:
<p>información en su infraestructura tecnológica o infraestructura tecnológica de cualquier tercero que pudiera tener una afectación en la operación o en la infraestructura tecnológica del Participante del SPEI, y ii) atención de incidentes de seguridad de la información en sus canales electrónicos; (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p>	
<p>XVI. Abstenerse de poner a disposición de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior, el mismo día hábil bancario en que reciba la Orden de Transferencia aceptada por SPEI dirigida a la cuenta del mencionado cliente, los recursos correspondientes al abono que haya resultado procedente realizar, cuando el Administrador emita un aviso sobre situaciones en que los Participantes del SPEI deberán elevar sus mecanismos de monitoreo y alerta con respecto a las transferencias de fondos que procesen por medio del SPEI, y (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p>	<p>...</p>
<p>XVII. Abstenerse de emitir Órdenes de Transferencias a nombre del</p>	<p>...</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 17/2018:
<p>Participante del SPEI de que se trate y por cuenta de terceros, para abono de los recursos correspondientes en cualquiera de las cuentas de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior abiertas en el mismo Participante del SPEI o en cualquier otro. (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p>	
<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor al veinteavo Día Hábil Bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

CIRCULAR 10/2018

ASUNTO: REFORMA A LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI), EN MATERIA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24, y 35 Bis, de la Ley del Banco de México, 10 y 19 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12 primer párrafo en relación con el 20, fracción XI, y 14 Bis primer párrafo en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones y Sistemas de Pagos s y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: Con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y el sano desarrollo del sistema financiero, así como la protección de los intereses del público, el Banco de México ha considerado necesario reforzar las medidas adoptadas para prevenir riesgos relacionados con el manejo de recursos derivados de transferencias de fondos proveniente de cuentas de clientes que puedan implicar un mayor riesgo.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 27 de julio de 2018.

ENTRADA EN VIGOR: 30 de julio de 2018, con las salvedades previstas en los artículos transitorios.

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto **modificar** las fracciones IV y V de la 15a., así como **adicionar** las fracciones VI a XVII a la 15a., de las Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, así como a los participantes en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con el carácter de participante en dichos sistemas, contenidas en la Circular 13/2017, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 10/2018:
<p>DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHS SISTEMAS</p> <p>15a. Obligaciones de los Participantes del SPEI.- Los Participantes del SPEI, además de lo establecido en la 13a. de las presentes Reglas, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Cumplir con los plazos aplicables a las Órdenes de Transferencia Aceptadas por el SPEI del tipo retorno;II. Celebrar el convenio de colaboración para la protección del cliente emisor, así como cumplir con los términos y condiciones del referido instrumento;III. Mantener en todo momento la cantidad de recursos propios suficientes destinados para la protección de sus clientes emisores en términos de las Normas Internas	<p>DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHS SISTEMAS</p> <p>“15a. Obligaciones de los Participantes del SPEI.- ...</p> <ul style="list-style-type: none">I. ...II. ...III. ...

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 10/2018:
<p>IV. Implementar el esquema relativo a saldos en las cuentas de clientes en términos de las Normas Internas, y</p> <p>V. Contar con sistemas, procedimientos y medidas de control que permitan certificar y validar la identidad del cliente emisor, la disponibilidad de recursos en la cuenta emisora, así como resguardar los elementos de verificación de identidad e identificadores del cliente emisor.</p> <p>Adicionado</p>	<p>IV. Implementar el esquema relativo a saldos en las cuentas de clientes en términos de las Normas Internas;</p> <p>V. Contar con sistemas, procedimientos y medidas de control que permitan certificar y validar la identidad del cliente emisor, la disponibilidad de recursos en la cuenta emisora, así como resguardar los elementos de verificación de identidad e identificadores del cliente emisor;</p> <p>VI. Identificar, de entre sus clientes, a aquellos sujetos distintos a entidades financieras que ofrezcan, de manera habitual y profesional, intercambios o compraventa de activos virtuales a que se refiere el artículo 17, fracción XVI, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;</p> <p>VII. Respecto de los clientes a que se refiere la fracción anterior, llevarles únicamente cuentas que correspondan a cuentas de depósito de dinero a la vista abiertas en instituciones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, respecto de las cuales el Participante del SPEI recabe la misma documentación y datos de identificación que las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito establezcan para las cuentas de nivel 4 ofrecidas por dichas instituciones;</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 10/2018:
	<p>VIII. Abstenerse de abrir a los clientes a que se refiere la fracción VI anterior, cuentas de clientes que estos, a su vez, puedan ofrecer a sus usuarios el envío o recepción de transferencias de fondos por medio del SPEI a favor de dichos clientes;</p> <p>IX. Realizar las validaciones adicionales respecto de transferencias de fondos dirigidas a cuentas de clientes beneficiarios a que se refiere la fracción VI anterior;</p> <p>X. Contar con una política y procedimientos documentados en materia de pruebas de confianza e integridad que deba aplicar a aquellos miembros de su personal, así como de los terceros que provean servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación, que tengan acceso a información y sistemas relevantes en la operación con el SPEI;</p> <p>XI. Contar con políticas y procedimientos documentados en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita que incluyan, al menos, las actividades que realizarán para identificar cuentas de clientes beneficiarios a que se refiere la fracción VI anterior;</p> <p>XII. Contar en todo momento con un oficial de seguridad de la información e informar al Administrador del nombramiento;</p> <p>XIII. Realizar verificaciones periódicas al</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 10/2018:
	<p>cumplimiento de las funciones del oficial de seguridad de la información;</p> <p>XIV. Poner a disposición del oficial de seguridad de la información el listado actualizado de las personas que cuenten con acceso a la información relacionada con las operaciones en las que interviene el propio Participante, tanto de aquellas que se encuentren en el extranjero como de los usuarios de la infraestructura tecnológica que cuenten con altos privilegios;</p> <p>XV. Realizar verificaciones periódicas al cumplimiento de los requisitos en materia de: i) seguridad de la información en su infraestructura tecnológica o infraestructura tecnológica de cualquier tercero que pudiera tener una afectación en la operación o en la infraestructura tecnológica del Participante del SPEI, y ii) atención de incidentes de seguridad de la información en sus canales electrónicos;</p> <p>XVI. Abstenerse de poner a disposición de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior, el mismo día hábil bancario en que reciba la Orden de Transferencia aceptada por SPEI dirigida a la cuenta del mencionado cliente, los recursos correspondientes al abono que haya resultado procedente realizar, cuando el Administrador emita un aviso sobre situaciones en que los Participantes del SPEI deberán elevar sus mecanismos de monitoreo y alerta con respecto a las transferencias de fondos que procesen por medio del SPEI, y</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 10/2018:
	<p>XVII. Abstenerse de emitir Órdenes de Transferencias a nombre del Participante del SPEI de que se trate y por cuenta de terceros, para abono de los recursos correspondientes en cualquiera de las cuentas de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior abiertas en el mismo Participante del SPEI o en cualquier otro.”</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. La presente Circular entrará en vigor al Día Hábil Bancario inmediato siguiente a la fecha de publicación de esta Circular en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.</p> <p>SEGUNDO. Lo dispuesto en las fracciones VI, VII, VIII, XI, XVI y XVII de la Disposición 15a., entrará en vigor a los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de publicación de esta Circular en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>TERCERO. Lo dispuesto en las fracciones XII, XIII y XIV de la Disposición 15a., entrará en vigor a los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de publicación de esta Circular en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>CUARTO. Lo dispuesto en la fracción XV de la Disposición 15a., entrará en vigor a los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de publicación de esta Circular en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

CIRCULAR 4/2018

ASUNTO: DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS Y LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24, 31 y 35 Bis, de la Ley del Banco de México, 10 y 19, de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 17, fracción I, 20, fracción XI, y 25 Bis 1, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, de la Dirección de Sistemas de Pagos y de la Dirección de Regulación y Supervisión,

respectivamente, así como Artículo Segundo, fracciones I, VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: Con el propósito de continuar propiciando el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como la protección de los intereses del público, ha determinado conveniente que, como parte de la regulación del servicio de transferencias de fondos a través de las instituciones de crédito y otras empresas que lo presten de manera profesional, dichas entidades queden sujetas a un periodo adecuado durante el cual puedan llevar a cabo la verificación de transferencias que reciban de otras entidades emisoras, así como de aquellas que correspondan a traspasos de recursos entre cuentas de depósitos de dinero que estén facultadas a llevar, que puedan acarrear un mayor riesgo operativo por su tramitación indebida derivada de los sistemas utilizados por dichas entidades. Para estos efectos, hasta en tanto el Banco de México tome una determinación distinta, se establece un plazo fijo de un día para que las entidades receptoras de transferencias de fondos por montos iguales o superiores a 50 mil pesos puedan entregar a sus beneficiarios los recursos correspondientes a dichas transferencias, únicamente tratándose de disposiciones en efectivo o cheque de caja, sin que, por ello, se afecte la acreditación de dichos recursos en las cuentas respectivas o su disposición de cualquier otra manera.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 17 de mayo de 2018

ENTRADA EN VIGOR: 17 de mayo de 2018

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto **modificar** el título de las disposiciones y la regla 1a., así como **adicionar** una fracción II. Bis a la regla 2a. y un Capítulo I Bis, a las “Disposiciones generales aplicables a los participantes en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con tal carácter”, contenidas en la Circular 13/2017, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 4/2018:
<p data-bbox="264 1465 818 1654">DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON TAL CARÁCTER</p> <p data-bbox="256 1906 833 2045">1a. Objeto.- Las presentes Disposiciones tienen por objeto propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, regular el procedimiento que deberán seguir</p>	<p data-bbox="865 1465 1455 1854">“DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHOS SISTEMAS”</p> <p data-bbox="857 1906 1463 2045">“1a. Objeto.- Las presentes Disposiciones tienen por objeto propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, proteger los intereses del público, establecer</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 4/2018:
	<p>“2ª. Bis Disposición de recursos.- Las Entidades Receptoras deberán permitir a sus clientes, como beneficiarios de las respectivas transferencias o traspasos de fondos ejecutadas por cantidades iguales o superiores a cincuenta mil pesos, que dispongan de dichos recursos, mediante la entrega de efectivo o cheque de caja emitido, en su caso, por dichas Entidades Receptoras, incluida la entrega de efectivo por el pago de cheques librados, en su caso, con cargo a las correspondientes cuentas de dichos clientes, únicamente a partir del día hábil bancario siguiente a aquel en que se haya ejecutado la transferencia o traspaso de que se trate. Como excepción a lo dispuesto en el presente párrafo, las Entidades Receptoras podrán entregar, en efectivo o en cheque de caja, las cantidades correspondientes a las transferencias o traspasos de fondos antes referidos, el mismo día de su acreditación, siempre y cuando dichas Entidades Receptoras así lo autoricen expresamente a sus clientes en lo individual, sujeto al cumplimiento de los procedimientos que establezcan al respecto, que incluyan la verificación de los requisitos que establezcan para esos efectos, con base en las características de los clientes de que se trate y su operatividad observada.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades Receptoras referidas deberán permitir a los clientes beneficiarios disponer de los recursos indicados, mediante tarjetas de débito, transferencias electrónicas o traspasos de fondos, según sea el caso, a partir del momento en que dichos recursos sean acreditados en las cuentas respectivas.”</p>
TRANSITORIA	
<p>ÚNICA.- La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	